

Doctora
DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Nro. 110014003052-2019-001146-00
Declarativo de Rendición Provocada de Cuentas
Dtes: Clara Eugenia Martín Moreno y Yaqueline Martín Moreno
Ddo: Lilia María Reyes de Martín, Miguel Leonardo y Liliana Astrid Martín Reyes

ASUNTO: SUSTENTACION AL RECURSO DE APELACIÓN

Respetada Señora Juez:

MARIA YOENNY NARANJO MORENO, mayor de edad e identificada como aparezco al pie de mi correspondiente firma y obrando en mi calidad de apoderada de las demandantes dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, me permito presentar el escrito de sustentación del recurso de Apelación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de octubre del año que cursa y notificado el 22 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

Su Despacho en la parte resolutive señala mantener incólume el auto recurrido y seguidamente concede el recurso de apelación ante el superior y concede el término de tres (3) días conforme lo previsto en el art. 321 y ss del C.G. del P.

En tal sentido y atendiendo lo señalado por su Despacho me permito sustentar el recurso reiterando mi sustento inicial del recurso e indicando igualmente que en virtud del art. 1314 al 1320 del Código Civil que señala la Responsabilidad cuando se acepta con beneficio de inventario

Es así, como los aquí demandados en su condición de herederos del causante dentro del juicio de sucesión aceptaron el inventario con beneficio de inventario, por ende y en virtud del artículo 1314 que señala: “El que acepta con beneficio de inventario se hace responsable, no solo del valor de los bienes que entonces efectivamente reciba, sino de aquellos que posteriormente sobrevengan a la herencia sobre que recaiga el inventario.”

Igualmente, el art. 1315 de la misma norma señala respeto de la responsabilidad de los créditos cuando se acepta con beneficio de inventario e indica: “Se hará así mismo responsable de todos los créditos como si efectivamente los hubiera cobrado...”

Así las cosas, los aquí demandados son herederos beneficiarios por mandato legal y por ende estarían en la obligación de rendir las cuentas.

Y como bien lo señala la señora Juez A-quo: “En el Derecho sustancial, están obligados a rendir cuentas, entre muchos otros, por ejemplo ..., el heredero beneficiario respecto de los acreedores hereditarios y testamentarios art. 1318 al 1320 del C.C..., el agente oficioso art. 1312 del C.C. y el administrador de la cosa común art. 484 a 486 del C.P.C...” subrayado fuera de texto

Por lo que así las cosas por disposición legal, los aquí demandados en su condición de herederos beneficiarios les asiste esa obligación de rendir cuentas a los otros herederos por cuanto subsidiariamente, estarían bajo el marco legal de un administrador de bien común, como es el caso.

De no ser así, las aquí demandantes en su condición de herederas se quedarían sin vía judicial para reclamar esos derechos del usufructo que perciben los herederos beneficiarios (cánones de arrendamiento) del bien común del inmueble objeto del inventario dentro del proceso de sucesión que fue aceptado con beneficio de inventario por los aquí herederos beneficiarios.

Por otra parte, y en el evento que su Despacho confirme la decisión del A-quo ruego tener en cuenta que la condena en costas ordenada por el A-quo, de la cual solicito se exonere a mis representadas, está en virtud del numeral 8° del art. 365 del C.G del P. que señala: “Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Por lo anterior, revisado el expediente se observa que las costas no se han causado, pues no se observa en el expediente que los demandados aquí hayan presentado y/o aportado soporte alguno que aparezca que se causaron, pues el proceso hasta ahora inicia y no ha generado tal gasto ordenado o causado a los demandados.

Por lo anterior, ruego a su Despacho revocar ó en su lugar modificar la decisión tomada por el A-quo en decisión del 16 de junio de 2021.

Con consideración y respeto a la Señora Juez. Atentamente,



MARIA YOENNY NARANJO MORENO

C.C. No. 51.972.965 de Bogotá

T.P. No. 119.389 C.S.J.

110014003052-2019-001146-00

MARIA YOENNY NARANJO MORENO <mariayoenny@gmail.com>

Mar 26/10/2021 11:35

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
a.aldana@aldanaasociados.com <a.aldana@aldanaasociados.com>

Doctora

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: Proceso Nro. 110014003052-2019-001146-00

Declarativo de Rendición Provocada de Cuentas

Dtes: Clara Eugenia Martín Moreno y Yaqueline Martín Moreno

Ddo: Lilia María Reyes de Martín, Miguel Leonardo y Liliana Astrid Martín Reyes

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

Respetada Señora Juez:

MARIA YOENNY NARANJO MORENO, apoderada de las demandantes y por este medio me permito remitir el escrito del sustento de apelación

lo anterior para los fines pertinentes.

De la Señora Juez. Atentamente

MARIA YOENNY NARANJO MORENO

C.C. Nro. 51.972.965 de Bogotá

T.P. Nro. 119.389 del C. S de la J.

Tel. 3124236776

correo email: mariayoenny@gmail.com